



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

Dia 19 de febrero.

Leidas y aprobadas las actas de las dos sesiones de ayer, estando presentes los oradores del gobierno y el secretario del despacho de justicia, se puso á discussión el proyecto de convocatoria.

El *Becerra* se opuso á él fundado en que los pueblos no estaban dispuestos á las variaciones que introduce respecto del antiguo método de elegir, ó que por lo menos era necesario esperar las observaciones que pueden hacerse por la imprenta ó de otro modo, y para ello cir-

cular impreso el proyecto, antes de discutirlo. Apoyó este pensamiento diciendo que tal vez desagradaresá esa convocatoria á nuestros hermanos disidentes, segun lo que han manifestado, y convendria oír lo que objetaran para evitar motivos de discordia. Que el resto de la nacion acaso tampoco la recibirá bien por varias restricciones que contiene, siendo inconcuso que en los gobiernos representativos es necesario dar al pueblo toda la parte que le corresponde, y por eso en Inglaterra vá arreglada la marcha constitucional. Que á mas de eso el dar ahora precipitadamente la convocatoria, no habiéndose hecho antes con detenimiento, se podria atribuir á efecto de los movimientos de Veracruz, y se recibiría con disgusto y desconfianza, agregándose que la reunion de los diputados en agosto se dificultará por las lluvias.

El sr. *Secretario de justicia* dijo: que solo debia fijarse la consideracion en la importancia de reunir el Congreso á la mayor brevedad posible, y procurar á la pasion los medios de elegir acertadamente sus representantes: que esto parecia conseguirse con el proyecto de que se trata, y asi no habia que temer repugnancia del pueblo en admitirlo, ni menos aguardarse la aprobacion del ejército de Casa Mata, porque eso seria erigirlo en legislador.

El sr. *Valdés* fué de la misma opinion.

El sr. *Beccerra* dijo: que su intencion no fue decir que se aguardara la aprobacion del ejército, sino que pues se trata de terminar pacíficamente nuestras diferencias, y estas en parte consisten en la convocatoria, se esperase á ver los efectos de la comision que ha ido al ejército, y no expedir antes una convocatoria que pudiera encender los ánimos.

El sr. *Argandar*: Si en otra ocasion persuadido de las dificultades que ponian remora para la convocatoria, crei debia esta demorarse para su mayor acierto: si entonces me temí no seria remedio bastante, á causa de que se trataba y con bastante séquito de república, y que acaso la convocatoria no saldría á propósito, y conforme á lo que se deseaba; el dia de hoy en que ya tenemos los mejores datos de que todos desean un nuevo Congreso, y que su convocatoria es la manzana de la discordia, creo ser de absoluta necesidad el que salga, y que circule. Estoy per-

suadido que así lo demanda el honor de esta Junta, y el interés general para evitar la guerra que nos amenaza. La Junta vindicará su honor vulnerado con injusticia, y la opinión se uniformará. La noche del día anterior ha salido un papel titulado *Ya matan á testimonios á Santana y á Victoria*: su autor el payo del rosario, quien se nos echa encima como tal. Hablando sobre la convocatoria dice que esta se ha olvidado y no ha salido hasta ahora ignorando el escritor la causa. Esta sola expresión bastará para aumentar la disidencia, y descontento, y precisamente más contra esta Junta, á que se le encargó convocase el futuro Congreso. Aun hay más: esta corporación trasladó este encargo á una comisión de que soy miembro, y en todo tiempo si la comisión ha sido desidiosa, ella es la responsable. Es necesario ser muy payo, tener las botas dobladas, y no tratar con nadie, ni entender una palabra para animar á la prosecución de los disturbios, y darles vigor sin sólidas razones. Todo ciudadano debe evitar en cuanto alcance el rompimiento de una guerra civil que como dice el Llorente en sus aforismos, solo debe emprenderse en la última necesidad procurando el mayor tino y circunspección para evitar sus males en lo posible. Es preciso repetir que solo habitando en el rosario, y sin cultura alguna, no se entenderán las demoras indispensables de leer, meditar, discutir, y acordar sobre una convocatoria de que depende la felicidad ó desgracia de un estado, para después presentarla al cuerpo que hizo el encargo. He añadido que solamente sin trato alguno puede hacernos cargo de no haber dado un proyecto que días hace corre impreso, y en cuya discusión por mayor ha entrado ya esta Junta tan improlijamente con la impostura de que no trata de la materia. Siendo por lo mismo nosotros á quienes no se omite medio de zaherir por imputaciones, y occasionando cualquiera tardanza una explosión cuyas labas traerían el exterminio: aprestémonos por nosotros mismos, y por el pueblo á que se sancione la convocatoria, y á la mayor posible brevedad."

» Las dificultades que se oponen quedan reducidas á que convendría se circulase antes, y que para agosto es tiempo muy estrecho. Este medio que para que se entienda ser la voluntad general, propone el Paine, y el Puglia para las

mejores constituciones, jamas se ha usado en las convocatorias por ser puramente reglamentarias, y ser susceptibles de pronta reforma, no siendo una ley permanente. La comision no tiene empeño en que se apruebe todo su proyecto; desea sí presentando este elenco, ó mai formado simulacro de convocatoria, la brevisima reunion del futuro Congreso á quien todos apelan para terminar los disgustos. ¡Ojala esto se verificara en el momento segun lo acuerde la Junta, pues a mas de conseguir la cesacion de discordias, nosotros evitariamos tantos sarcasmos y maledicencia!“

»Si estas causas con otras muchas que la Junta no ignora, nos tienen tan comprometidos, y amargados pueden ser estímulo para que no pase de agosto la reunion á que aspiramos: acuerdese así, advirtiendo que la comision ansiosa de terminar, y que esta corporacion no sea el blanco á que se dirijan los tiros, habia querido antes que el plazo fuese para mayo, y á mas no poder convino á su pesar en designar el mes de agosto. ¿Entre qué peligros nos versamos? ¡Ah! el que esté contento en medio de ellos, el que apetezca se crea que quiere hacerse permanente, y el que quiera continuar siendo el ludibrio, el escarnio, y que suene su nombre en odiosos compromisos, y que desapruebe que se continúe apeligmando por lo menos su concepto, y exponiendo á la nacion. En el caso medítese de quien será la responsabilidad.“

El sr. *Espinosa* advirtió que se equivocaba el sr. Argandar en suponer que no habia ilustracion en el Rosario.

Los señores *Valdés*, *Azcárate* (orador) y *Mendiola* impugnaron al sr. *Becerra* diciendo, que es muy conocida é indudable la voluntad de los pueblos en cuanto á la pronta reunion del Congreso, y el segundo dijo que no entendia como el sr. *Becerra*, deseando antes que se prefiriese al reglamento la convocatoria, ahora no quiere que se trate de esta.

El sr. *Becerra* contestó, que siempre ha deseado que salga la convocatoria, pero en términos que aproveche y no perjudique, y le parece que sucederá esto último si se da la de que se trata.

Declarada suficiente la discusion en general se procedió á la del art. 1 que dice: »El Congreso se reunirá en

la corte de México el dia 10, y se instalará el 28 de agosto del presente año.“

El sr. *Covarrubias* fué de sentir que el tiempo era muy corto para los diputados que vengan de las provincias mas remotas.

El sr. *Porras* contestó que segun la práctica que tiene, está convencido de que el tiempo es suficiente y aun superabundante.

Los señores *Orantes* y *Fernandez* propusieron que la reunion se hiciese á la mayor brevedad posible. Convinieron en esto los señores *Vicepresidente*, *Valdés* y *Argandar*, añadiendo el ultimo que debia sin embargo señalarse un dia fijo por los trastornos que de lo contrario podrian suceder.

El sr. *Fernandez* presentó esta proposicion, que fué aprobada en lugar del art. 1.: *Se instalará el Congreso en la corte imperial de México en el momento que se hallen reunidos la mitad mas uno del total de los diputados, para lo cual emprenderán su marcha, luego que se hallen nombrados, en la inteligencia de que la apertura no podrá dilatarse mas allá del dia 10 de agosto.*

Se pasó al art. 2. que dice así: »Se formará de los diputados de todas las provincias á razon de uno por cada cien mil almas elejidos en la forma que se dirá. En la provincia cuya poblacion no llegue á cien mil almas se nombrará sin embargo un diputado.“

El sr. *Mier y Altamirano* fué de opinion que la base debian ser las provincias, eligiendo tres diputados por cada una para quitar toda preponderancia ó diferencia.

El sr. *Vicepresidente Gonzalez* contestó que los publicistas dan generalmente por base la poblacion; y que en la segunda cámara se quita la desigualdad que nota el sr. previsor, porque cada provincia elejirá un miembro.

El sr. *Zavala* dijo, que la base de la poblacion no le parecia proporcionada, si no se combinaba con la riqueza, pues hay provincias que siendo mas pobladas, son menos ricas, y otras al contrario, y ambas cualidades influyen en la ilustracion, necesidades &c. de los habitantes, y exigen que tengan mayor número de diputados.

El sr. *Becerra* convino en que se tomara la poblacion por base, por ser la mas sencilla y proporcionada; pe-

ro se opuso al número que señala el art. y pidió que hubiera un diputado por cada cuarenta mil almas. Dijo que los déspotas, para facilitar sus intentos, deseaban que los representantes de la nación fueran pocos.

El sr. *Valdés* sostuvo el artículo diciendo, que segun él, se compondrá el Congreso de noventa diputados, y á mas de eso habrá una segunda cámara de cerca de treinta, de suerte que toda la representacion nacional será de mas de cien diputados.

El *Vicepresidente Gonzalez*: Que no consiste la felicidad de los pueblos en tener muchos diputados, sino en que sean buenos y de luces, con los cuales estará bien representada y á su satisfacion la provincia rica y la pobre. Agregó que la suya no quiere muchos diputados.

El sr. *Secretario de justicia*: Que no conviene al pueblo tener muchos diputados hasta qué se ilustre suficientemente, porque habria peligro de que lo optimieran.

El sr. *Guridi y Alcocer*: Que la representacion nacional debe ser siempre numerosa para que tenga bastantes luces y esté fuera de los tiros de la seduccion. Que segun el art. será muy corto el Congreso, y asi opina que se elija un diputado por cada cincuenta mil almas.

Se suspendió la discusion por ser dada la una, y se levantó la sesion.

Dia 20 de febrero.

Abrió la sesion el primer Vicepresidente, y aprobada la acta del dia anterior, dió parte á la Junta de hallarse enfermo de gravedad el sr. *Velasco*. En consecuencia el sr. Vicepresidente nombró para la comision que lo ha de visitar conforme al art. 12 del reglamento interior, á los señs. *Porras y Elias Gonzalez*.

Continuó la discusion del art. 2 del proyecto de convocatoria.

El sr. *Becerra* insistió en que se imprimiera este pro-

*

yecto, pues que ya se habla en los papeles públicos de la precipitacion en este asunto.

El sr. *Argandar*: «Seria un número exorbitante de diputados si se designase uno por cada cincuenta ó setenta mil almas; y las provincias exhaustas de numerario y sin arbitrios, no los podrian mantener. De esto se infiere lo que la comision ha dicho, fundada en estas razones, que por la situacion ó escaseces sea uno por cada cien mil habitantes. De este modo el número será mas reducido, y las provincias se gravarán menos. ¿Que se opone contra esto? Que cuantos mas diputados, mas acierto, pues aun los que no hablan, se encargan á fondo de todo, y cooperan con su voto. Yo entiendo que el cisne con el canario y xilguero cantan con mas melodía, que mezclados con los grajos y los cuervos. Creo que mas fruto se saca de los mejores y mas selectos libros, aunque pequeños en volumen, que de la multitud indijesta y abultada con grandes aforros de pergamino. Elijanse los de mayores conocimientos y talentos, y resultará el acierto aun en la multitud silenciosa que aprecia el Benjamin, porque la supone decidida por la razon, y no porque coopera con su voto, que á las veces en lugar de benefico suele ser perjudicial, porque suele dejarse conducir como la arista de cualquiera viento, y sin entenderlo se enclava en las pupilas delicadas, impóibilitándolas, ó haciendo muy difícil su curacion.»

Los señores *Mendiola* y *Salgado* apoyaron tambien el artículo, y éste quedó aprobado, salvando su voto los señores *Zavala* y *Orantes*.

Se pasó al art. 3, que dice: *Para evitar el perjuicio que resultaria á las provincias de la desigualdad en el numero de representantes que produce la de su poblacion, y para que la constitucion se forme con una doble discussion que evite cualquier error, habrá una cámara mas compuesta de un diputado por cada provincia.*

El sr. *Fernandez* notó que el artículo no explica las atribuciones de la segunda cámara.

El sr. *Valdés* habló sobre las ventajas de esta institucion, y dijo que la tienen todos los paises que se rigen por el sistema representativo, exceptuando á España.

El sr. *Arizpe*: «Me ocurre una reflexion que hacer

y proponer á la deliberacion de la Junta; y es, que ni la constitucion, ni las leyes serán formadas por el futuro Congreso, sino por el poder ejecutivo. Voy á demostrarlo. Ninguna cosa de las que acuerde el Congreso puede observarse y cumplirse, sin previa discusion y aprobacion de la segunda cámara; y debiendo componerse ésta de veinte y ocho diputados, que será á lo mas á que ascienda el número de ellos, tomados uno por cada provincia; es muy facil y verosimil que el gobierno ó poder ejecutivo, gane ó corrompa á lo menos veinte de dichos individuos, con lo que ganándose por estos todas las votaciones, no habrá ley que se apruebe sino á voluntad del gobierno, y este dará siempre la constitucion y las leyes: por lo que seria mejor á mi juicio, ó que se aumentase el número de individuos en la segunda cámara, ó que se diese lugar á la alternativa en ella entre todos los diputados.“

El sr. Vicepresidente: »Debe suponerse que esta otra cámara se ha de componer de hombres maduros por su edad de 40 años y bien acreditados por su integridad, circunspección é imparcialidad; y así suplico al sr. preopinante no les haga tanta injusticia como la de creerlos capaces de dejarse seducir ó arrastrar del poder ejecutivo; como ni tampoco el que suponga en este poder ideas y miras agenas de su instituto, que no es ni debe ser otro que el de procurar el bien general.“

»Por otra parte, la institucion de estas dos cámaras es de absoluta necesidad para evitar los choques de ambos poderes y organizar el estado del mejor modo posible.“

El sr. *Becerra* dijo, que se pierde ó aventura la libertad, si se adopta esa segunda cámara, porque el corto número de sus individuos los expone mucho al alcance de la seduccion.

El sr. *Secretario de justicia*: »No solo los gobiernos, sino muchas veces los Congresos se han extraviado; y hay mas riesgo en un Congreso numeroso que en el poder ejecutivo, propendiendo aquel á cosas que tengan pésimos resultados: es mucho mas facil esto, que no que el gobierno reduzca á su favor los representantes de una nación. Dijo sr. Arizpe que adoptando la segunda cámara serian las leyes dictadas por el poder ejecutivo: es una equivocacion,

porque lo mas que pudiera suceder, cuando el gobierno corrompiera á los diputados de la segunda cámara, seria que no habria ley, ó que se suspendiera tal y tal ley por determinado tiempo: se trata únicamente de evitar la anarquía á que propenden los cuerpos numerosos, cuando á pretesto de libertad, promueven cosas que son imposibles de ejecutar. Puesto un diputado por cada provincia para revisar las leyes, se contendrán desórdenes, y lo que esté así revisado, llevará todo el carácter de madurez necesario y se puede decir que debe practicar. Y así yo creo, que para que la constitucion del estado se pueda decir obra de la nacion, convienen mucho estas dos cámaras: si no se hace, tendrémos los disgustos que hemos tenido hasta aquí, y nos verémos en las mismas dificultades hasta que llegue la guerra civil, hasta que nos envolvámos en la anarquía. Con que lejos de perder ó aventurar la nacion su libertad, antes bien la asegura y la pone á cubierto, no solo del poder ejecutivo, sino tambien del legislativo."

El sr. *Azcárate* (orador) insistió en lo mismo. Dijo que mas ven cuatro ojos que dos. Que con la segunda cámara se afianza mas la libertad, porque se dificulta la seducción, siendo tres los cuerpos que influyen en las leyes, y son las dos cámaras, y el consejo de estado.

El sr. *Fernandez* repitió, que si no se marcan bien las atribuciones de esa segunda cámara, sucederá tal vez que no tenga efecto como sucedió respecto de la preventa en la convocatoria del Congreso disuelto.

El sr. *Vicepresidente* contestó que el artículo explíca bastante el objeto de la segunda cámara.

Se declaró suficientemente discutido el artículo, y fué aprobado con esta adición: *Para que entre ambas constituyan el poder legislativo.*

Se pasó al art. 4 que dice: *No pueden votar en las elecciones los que tengan causa criminal pendiente, los sirvientes domésticos de escalera abajo, los que no tengan oficio, empleo ni otro modo honesto de comer y vestir, los que no estén fuera de la patria potestad, ó no tengan veinte y cinco años cumplidos, los deudores fallidos, y los religiosos que no sean prelados al tiempo de las elecciones.*

Los señores *Covarrubias*, *Quiñones*, *Zavala*, *Arandá* (D. *Pascual*] y *Becerra*, se opusieron á que los religiosos tuviesen voto en las elecciones, por ser contrario á los cánones, al instituto religioso, y abrirseles camino para la relajacion. Los señores *Vicepresidente*, *Secretario de justicia* y *Azcárate* sostuvieron esa parte del artículo, fundándose en que las comunidades religiosas merecian tener parte en la elección por medio de sus prelados: alegaron los servicios hechos por los religiosos, y se citó el ejemplo de Lima que los ha admitido á la orden de caballería del sol, lo cual era mas que darles parte en las elecciones.

El sr. *Zavala* contestó que los religiosos han renunciado voluntariamente al mundo, y á todos los negocios profanos, para dedicarse solo á los de su ministerio; y así lejos de hacérseles agravio en no admitirlos, se respeta su voluntad, y la profesion á que están dedicados. Que si los prelados han de tener voto por cabezas de su comunidad, tambien lo deberian tener las viudas, y otras mugeres que son cabezas de familia.

El artículo fué aprobado suprimiéndose desde las palabras..... que no sean prelados &c. Y á propuesta del sr. *Fernandez* se añadieron despues de la palabra *fallidos* estas: *con causa pendiente*.

El sr. *Zavala* individuo de la comision de policía, manifestó que hay vacante una plaza de taquígrafo, que no admitió D. Ignacio Schiafino, y la solicitan D. Miguel y D. Mariano Macedo, los cuales han estado ejercitándose tiempo há bajo la dirección del primer taquígrafo, en la oficina de redaccion, y en las sesiones del Congreso y de la Junta, y ofrecen servirla los dos por el sueldo de su dotacion que son ochocientos pesos. Que ambos están muy diestros, y desempeñarán bien, por lo cual la comision opinaba que se accediese á su solicitud. Así se acordó.

Tambien manifestó que la plaza de corrector, vacante por ascenso de D. Lius Galindo á un empleo de la renta de pólvora, corresponde por escala á uno de los escribientes, con lo que la oficina quedará con los dependientes que le señala el reglamento, pues por equivocacion había un escribiente mas. Quedó enterada la Junta, y acor-

412

dó se pasara el oficio correspondiente al ministerio de hacienda.

Se levantó la sesión.

Dia 21 de febrero.

Leida el acta de la sesión anterior, notaron los sres. *Abarca y Aguilar* no constar en ella la salva de su voto contrario á la denegacion de voto en las elecciones á los prelados de las comunidades regulares.

Continuó la discusion del proyecto de convocatoria.

Art. 5 Para ser elegido diputado se necesita: 1º. tener treinta años cumplidos: 2º. no estar procesado criminalmente ni embargado por alguna deuda: 3º. ejercer alguna profesion, oficio, arte, ó poseer bienes ó rentas que le proporcionen una subsistencia congrua y decorosa: 4º. ser natural de la provincia ó vecino con residencia á lo menos de ocho años: 5º. no estar empleado en la familia del Emperador, ni de secretario del despacho, consejero de estado, jefe político, ni capitán general de provincia, entendiéndose respecto de los dos últimos por solo la provincia en que ejercen su cargo: 6º. tener las cualidades que segun el artículo anterior se necesitan para poder elegir: 7º. tener las virtudes é ilustracion necesarias para poder cooperar eficazmente á la formacion de leyes, y ser adicto al sistema de monarquía moderada constitucional.

El sr. *Zavala* se opuso á la primera parte, fundado en que la edad de veinte y cinco años se ha tenido siempre por suficiente para casi todos los empleos, y aun para el cargo de diputado, como que en efecto entonces ya tienen los hombres, principalmente los americanos, todo el juicio necesario para desempeñarlos con acierto. En cuanto á la 3^a. parte dijo que no era tiempo de exigir entre nosotros una congrua suficiente para vivir, porque el mal sistema del gobierno pasado, y otras causas hacen que la propiedad esté muy desigualmente distribuida, y que se escaseen los medios de subsistir.

El sr. *Salgado* (orador) convino con el sr. *Zavala*.

El sr. *Aranda* (D. *Pascual*) » Jamas conviene tocar los estremos: yo á la verdad para representantes de la nacion no apetezco á los grandes capitalistas; pero tambien creo que nos conviene separar la vista de los que no presentan un modo de vivir conocido: en ambos casos habria vicios, y asi debemos tentar los medios: confiese por tanto tamañó encargo á hombres que ademas de poseer las circunstancias ya expresadas en uno de los artículos anteriores, tengan conocidamente de que subsistir: nada dificil es señalar con el dedo algunos á quienes un vulgo ligero venera como oráculos, por haber logrado una verbosidad vacia, y estos mismos carecer de recursos aun en la edad que se exige en el artículo; y es para mi sintoma fatal á esa edad no haber sabido afianzar su subsistencia.«

El sr. *Argandar* dijo que es necesario que los diputados tengan algo de que vivir, porque asi no hay tanto peligro de que se prostituyan como en los que nada tienen.

El sr. *Vicepresidente* contestó que la comision no tendría embarazo en adoptar la edad de veinte y cinco años, pues el proponer la de treinta solo era consultando á la mayor madurez y circunspección, tan necesarias en los legisladores. Que en cuanto á la congrua bien explica el artículo que solo se exige un modo de vivir, sea por bienes rai-ces ó muebles, sea por empleo, ó trabajo personal.

El sr. *Becerra* despues de adherirse al dictámen del sr. *Zavala*, notó que el artículo no excluia de ser diputados á los empleados de nombramiento real, como lo hizo la constitucion española con muy sólidos fundamentos.

El sr. *Espinosa* fué de sentir que no debian ser escluidos los empleados de que habla el sr. preopinante, por las luces que prestan adquiridas en el ejercicio de sus empleos. Tambien se opuso el sr. *Valdés*.

El sr. *Becerra* replicó que la constitucion no excluye absolutamente á los empleados, sino solo de la provincia en que ejercen sus cargos por el influjo que alli suen-ten tener.

Declarado el art. suficientemente discutido, fué apro-

bado, menos en la primera parte, á la cual se substituyó
esta: tener veinte y cinco años cumplidos.

El sr. Orantes propuso la siguiente adición á la terce-
ra parte: con arreglo á las circunstancias del lugar. Fué
aprobada.

Art. 6. Para ser individuo de la segunda cámara, se
necesitan, á mas de las circunstancias dichas en el artí-
culo anterior, tener cuarenta años cumplidos, renta ó pa-
trimonio suficiente para subsistir al tiempo de la elección, y
un concepto acreditado de integridad, circunspección é im-
parecialidad.

El sr. Zavala dijo, que debía señalarse la edad de trein-
ta y cinco años, que era suficiente.

El sr. Vicepresidente contestó que la edad de cuaren-
ta años es la mas propia para el caso, porque en ella se tie-
ne toda la calma y detención que se desea, y suele faltar antes.

El artículo quedó aprobado.

Art. 7. Siendo indispensable que las bases constituciona-
les que la nación ha adoptado, jurado y reconocido desde el
memorable grito de Iguala, se fijen en un solo código, y que
ademas se establezca y determine la manera y término con
que cada uno de los tres poderes ha de desempeñar sus res-
pectivas atribuciones, el Congreso tendrá por primero y prin-
cipalísimo objeto discutir, para aprobar ó modificar, el pro-
yecto de constitución que forme la junta nacional instituyen-
te, sin apartarse de las referidas bases, y con arreglo á lo
que se previene en las orgánicas de la materia. Se aprobó
sin discusión poniendo la palabra reformar en lugar de la de
modificar.

Art. 8. Las bases sobre que estamos ya constituidos, y
que el Congreso no podrá ya variar, son las siguientes: 1. La soberanía é independencia de la nación mexicana: 2. La religión católica, apostólica, romana, sin tolerancia de
otra alguna: 3. La unión con todos los españoles que han tomado
ó tomaren partido en la emancipación del imperio: 4. La
división de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial,
que no podrán reunirse en una sola persona ó corporación:
5. La monarquía moderada hereditaria: 6. La dinastía
del sr. D. Agustín de Iturbide actual emperador. Fué apro-
bado variándose á propuesta del sr. Arcárate (orador) la ter-

cera parte en estos términos: *la union de todos los habitantes al imperio con arreglo al plan de Iguala.*

Art. 9. Podrá además el Congreso reformar los defectos que la experiencia haya acreditado en el actual plan de hacienda, decretar el presupuesto para el año económico de 1824 y ejercer el poder legislativo en todo lo que promoviere el gobierno y se considerare tan urgente que no pueda detenerse hasta la formacion del Congreso que determinare la constitucion, para lo cual se discutirá, y determinará primero: si es ó no urgente el presupuesto.

El sr. Zavala dijo que el art. le parecia redundante, porque el Congreso futuro no necesita de que lo autorice la Junta para hacer todo lo que dice el art. y mucho mas.

El sr. Secretario de justicia contestó que si el artículo designaba los asuntos de que podrá ocuparse el Congreso futuro, y los casos y términos en que lo podrá hacer, es para que no se distraiga de su primero y principal objeto que es el dar la constitucion.

El art. fué aprobado.

Tambien lo fueron el 10, 11, 12, 13 y 14 siguientes.

Art. 10. *La junta preparatoria se compondrá del alcalde primero constitucional, el cura párroco, ó su vicario en los pueblos que no sean cabeza de parroquia, un regidor, un síndico y dos hombres buenos elegidos por el ayuntamiento.*

Art. 11. *La Junta nombrará tantos comisionados cuantos miles de personas se calculen prudencialmente de población en el distrito del ayuntamiento, distribuyéndolos por manzanas, barrios, calles, pueblos, haciendas, ranchos, ó de la manera que sea mas cómoda y proporcionada, para que evacuen con mas prontitud y facilidad su encargo, que se reducirá: á formar listas exactas de todos los habitantes del barrio ó sitio que se les asigne, con expresión de sexo, edad, ocupación y parroquia en que estén bautizados, en la manera que sea posible.*

Art. 12. *Con presencia de las circunstancias del pueblo, asignará la Junta un término fijo á los comisionados para que concluyan las listas, bajo la pena de 50 ps. de multa, ó diez días de arresto al que fuere omiso.*

Art. 13. Segun el número de personas que diere el total de las listas que entregarán los comisionados á la Junta, determinará ésta el número de juntas populares que debe haber, á razon de una por cada mil almas, ciento mas ó menos. Si el sobrante llegare á quinientas personas, habrá otra junta mas, y si bajare, no se tendrá en consideracion, sino que los sujetos hábiles para votar que resultaren sobrantes, se agregarán á las juntas mas inmediatas.

Art. 14. Designará la junta preparatoria el dia domingo, hora y parage donde deban celebrarse las populares. Nombrará un presidente provisional de los mismos vecinos que la han de componer, y señalará la manzana, calle, ó barrio de cada uno, distinguiéndolas con un número para evitar toda confusión, y entregará á cada presidente provisional, la lista de los individuos de su junta.

Art. 15. Embiará copias exactas de todas las listas á la diputacion provincial para los efectos que se expresarán en el cap. 8.

El sr. Espinosa: que habiendo alguna provincia, donde no existe la diputacion provincial, y otras donde no estará reunida, convendria mandar que las listas se remitiesen á los jefes políticos.

El sr. Arizpe: « Parece que segun los artículos aprobados de este reglamento de convocatoria, se dejan varias cosas al cargo de las diputaciones provinciales, y no sé como puedan llevarse á efecto estas medidas reglamentarias de las elecciones, cuando hasta la fecha no se ha dispuesto la reunion de la diputacion de mi provincia, sobre lo que he hecho repetidas gestiones y reclamos. »

« Hay mas: se dice que las juntas serán presididas por los jefes políticos, ó alcaldes constitucionales donde falten aquellos. En las cuatro provincias internas de Oriente, solo hay uno que se denomina jefe político superior de todas ellas, que por decontado no puede concurrir á dichas juntas. Se halla á mas de esto en cada una de dichas provincias una autoridad desconocida por la constitucion, cuales son los gobiernos políticos y militares, que se ignora cuales sean sus atribuciones, y que siendo antes las de conocer en lo político, militar, contencioso y judicial, hoy

están privados de estos conocimientos por la misma constitución y las leyes, y originan por lo mismo muchos disturbios y desavenencias en los ayuntamientos y alcaldes, y muchas mas deben originar con motivo de las elecciones, debiendo por lo mismo entorpecerse y demorarse éstas, si con anticipacion no se aclaran las atribuciones de dichos gobernadores. Hace mucho tiempo hice proposiciones sobre este particular ante el extinguido Congreso, con motivo del nombramiento de gobernador de mi provincia que hizo en el año de 21 el gobierno español en D. Juan Echeandia, quien á pesar de haber obtenido el pase y aprobacion de la regencia de este imperio, estuvo pendiente, y en espera en esta corte de la resolucion de dichas proposiciones para evitar todo choque de este modo con los ayuntamientos de aquella provincia. Es pues, de todo punto necesario se fijen las atribuciones de estos empleados en dichas provincias, ó se extingan.“

El sr. *Secretario de justicia* contestó, que adelante hay un artículo que podrá ampliarse, y quedarán salvadas las dificultades propuestas por los señores preopinantes.

El sr. *Vicepresidente* dijo, que tambien se podia facultar al gobierno para esos casos extraordinarios.

El artículo fué aprobado, poniéndose.... para su conocimiento en lugar de..... para los efectos que se expresarán en el cap. 8.

Lo fueron tambien sin discussion los siguientes, hasta el 25 inclusive.

Art. 16. *Cuantas resoluciones dicere esta Junta relativas á su encargo, se ejecutarán sin lugar á reclamo ni recurso alguno.*

Art. 17. *Los presidentes provisionales de estas juntas (las populares) citarán por medio de rotulones á todos los vecinos del distrito que tengan las cualidades referidas en el art. 3. para que concurren el dia al parage y hora asignada, y tendrá prevenidos bancos ó sillas, mesas, papel y tintero, abonándoseles todos estos gastos de los fondos públicos.*

Art. 18. *Cada persona que llegue se acercará á dar su nombre al presidente provisional, y este lo asentará en la lista. Pasada una hora se contarán los concurrentes; si lle-*

garen á ciento se dará principio á la junta: en caso de que sean menos se esperará otra hora, y con los que hubiere comenzará el acto, con tal que no sean menos que veinte y cinco, en cuyo caso se mandará solicitar á los mas inmediatos y conocidos; y si en otras dos horas no se completaren los veinte y cinco, se pondrá certificación de ello, y aquel distrito quedará sin junta popular.

Art. 19. Reunido el número competente conforme á lo dicho en el art. anterior, leerá el presidente provisional la lista de los concurrentes: expondrá su juicio sobre si tienen ó no las cualidades del núm. 3. y preguntará si alguno tiene que exponer contra otro sobre el mismo punto: el interesado alegará lo que le ocurra, y se retirará procediendo en seguida á determinar á pluralidad de votos si aquel sujeto deberá ó no ser elector, y lo que se resolviere se ejecutará sin recurso.

Art. 20. Acto continuo se nombrarán á pluralidad de votos un presidente, dos escrutadores y un secretario que ocuparán los lugares correspondientes en la mesa é irán acercándose los electores de uno en uno, y dirán en voz baja, que solo pueda percibir el presidente, escrutadores y secretario, el sujeto que nombra para compromisario por aquella junta que deberá ser vecino del distrito y barrio de ella, esté ó no presente, y tener las cualidades del art. 3.

A propuesta del sr. Zavalá se aprobó esta adición: prohibiéndose la presentación de listas ó boletas de los individuos que se nombren.

Art. 21. Regulados los votos será compromisario el que reuniese la mitad y uno mas. Si ninguno los tuviere se procederá á segundo ó tercer escrutinio entre los tres que tengan mayor número, hasta que se verifique la pluralidad absoluta: en caso de empate decidirá la suerte.

Art. 22. Al compromisario se le dará una certificación firmada por el presidente, secretario y escrutadores que acrediten su nombramiento.

Art. 23. A los tres días precisamente después de las juntas populares, se verificarán las de compromisarios en las casas consistoriales presididas por el jefe político ó persona que haga sus veces ó alcalde primero constitucional, con asistencia del cura párroco.

Art. 24. Se presentarán los compromisarios á la hora que se asigne, y pasarán acompañando al presidente á la Catedral ó parroquia, donde se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo, y el eclesiástico de mayor dignidad hará un discurso relativo á excitar á los compromisarios á que se esfuerzen á desempeñar su importante encargo, é implorar el auxilio de Dios para el acierto.

Art. 25. Restituidos al salón, se leerán las certificaciones; y si se ofreciere duda ó disputa sobre la legitimidad de la elección de alguno, retirado éste luego que haya alegado lo que le parezca, se decidirá á pluralidad de votos, y lo que se determinare se ejecutará sin recurso ni otro efecto ulterior.

Art. 26. En seguida se nombrarán dos escrutadores y un secretario que tomarán sus asientos respectivos, é irán acercándose de uno en uno los compromisarios á la mesa, y entregando un papel que llevarán ya firmado de su puño ó de persona conocida á su ruego, en que designe los individuos de su confianza para diputados de aquella provincia que tenga las cualidades que previene el art. 5, y además uno que tenga las requeridas en el art. 6, teniendo presente la lista de que se hablará en el cap. 8 aunque sin obligación de sujetarse á ella.

El sr. Zavala se opuso á la lista que indica el artículo, porque la multitud creería necesario votar á los contenidos en ella, ó lo haría sin meditación solo por oír nombrar á ciertos sujetos.

El sr. Secretario de justicia contestó, que esa lista solo era para ilustración de la multitud, que sin ella solo se fijaría en los sujetos que cada uno conoce, y son los de su respectivo pueblo.

El sr. Becerra contradijo la publicidad de la votación por la falta de libertad que inducía.

El sr. Secretario de justicia contestó, que la votación secreta también causaba males, porque los electores no quedaban sujetos á la censura pública. Que por manifestar los compromisarios su opinión en esas materias, ningún daño se les había de seguir, y es necesario que se acostumbren los ciudadanos á obrar con franqueza, para que aprendan á ser libres.

El sr. *Becerra* repuso, que no tienen regularmente los hombres el valor necesario para resistir los compromisos, á que se les suele obligar en tales casos; y para proceder mal en esos asuntos, cuando se obra en secreto es necesario ser corrompido, lo que no debe suponerse en los compromisarios. Que otros muchos medios menos expuestos hay para que los pueblos sepan ser libres.

Se aprobó el artículo con esta adición después de las palabras *art. 6: entendiéndose que esta asignación se rá de tantos individuos cuantos sean los diputados que toquen á la provincia.*

Fueron aprobados sin discusión los artículos que siguen hasta el 35 inclusive.

Art. 27. Concluida la votación se formará lista doble, con la separación de diputados para primera y segunda cámara por orden alfabético de apellidos de los sujetos que han sido designados por los compromisarios: se leerá en voz alta: se preguntará si hay alguna tacha que oponer á los propuestos: se discutirá y resolverá á pluralidad de votos: si la resolución fuere de que se excluya la persona ó personas de que se trate, substituirán otra ó otras que posean dichas cualidades los que habían votado á las excluidas: Las dos listas se formarán por el presidente, escrutadores y secretario.

Art. 28. Se procederá luego á nombrar el escrutador que ha de asistir á nombre de aquel pueblo á la regulación de votos del partido. Esta votación se hará acercándose á la mesa de uno en uno los compromisarios, y designando el sujeto que les parezca, bien sea del mismo pueblo ó de la cabecera del partido; y al que resultare nombrado, se le entregará ó embiará una de las listas con certificación que acredite su nombramiento de escrutador, firmada por el secretario: la otra lista se archivará en el ayuntamiento, con el acta y demás papeles concernientes á la elección.

Art. 29. Los escrutadores así nombrados, estarán para el día que se habrá ya designado por el jefe del mismo partido, con proporción de la distancia de la cabecera; y se reunirán en las casas consistoriales presididos por

el jefe político ó alcalde primero en su defecto, a hacer la regulacion de los votos.

Art. 30. Para esta exhibirá cada uno su lista y certificacion: se nombrará un secretario y una comision de cinco de los mismos escrutadores, que examine los documentos é informe si encuentra alguna falta de lo prevenido en este reglamento; y otra de tres que examinara los de los cinco nombrados.

Art. 31. Al siguiente dia volverán á juntarse los escrutadores: se leerán los informes de los comisionados: se resolverá á pluralidad de votos, si estan ó no conformes al reglamento las listas y nombramientos de escrutadores, y se procederá á la regulacion de los votos, formandose listas dobles por orden alfabetico de apellidos con la separacion prevenida en el art. 25, y obrandose en todo en la misma forma que se previno en la Junta de compromisarios; esto es, se nombrará un escrutador vecino del partido ó de la capital de la provincia á quien se ha de entregar ó enviar una de las listas y certificacion de su nombramiento, archivandose la otra en el ayuntamiento; en el concepto de que el nombrado tiene que desempeñar tambien funciones de apoderado del partido, de que se hablará.

Art. 32. En las capitales de provincia se hará en el dia que fije el jefe superior político la regulacion de los votos, presidida por aquel, observandose las formalidades de que se habló en el capítulo anterior para el examen de listas y documentos.

El sr. Espinosa observó que en algunas provincias no hay jefes políticos superiores, y así podía suprimirse esta última palabra. Así se acordó.

Art. 33. Aprobados estos, y practicada la regulacion de los votos de todos los partidos, se declararan diputados por aquella provincia todos los que sobre la mitad de los votos tengan uno mas de la cuarta parte, en el mismo orden prescripto en el art. anterior.

Art. 34. Si no resultare con mayoría absoluta número suficiente para completar los diputados de la provincia, ocuparán el lugar los que tengan uno mas de la cuarta parte en el mismo orden prescripto en el artículo anterior.

Art. 35. En el remoto caso de que ni aun así se llene el

número de diputados, ejercerán los escrutadores el cargo de apoderados de los partidos, eligiendo los diputados que faltan de entre los mismos postulados, y tantos suplentes cuantos fueron los diputados.

Se añadió á propuesta del sr. Zavala, despues de las palabras *eliendo l s diputados*, estas: *propietarios ó suplentes.*

Art. 36. *Terminada y publicada la eleccion de diputados, procederán al siguiente dia los escrutadores á desempeñar las funciones de apoderados de su partido, firmando el poder para cada uno de los diputados nombrados, que se extenderá en la forma siguiente:*

En la ciudad de la capital de la provincia de..... á..... del mes.... D. y D. N. escrutadores y apoderados de los partidos de esta provincia digeron ante mi el escribano y testigos que dan poder á nombre de toda ella á los srés. D. N. y D. N. representantes elejidos por los compromisarios de los pueblos de la provincia, para que unidos con los demás del imperio, formen el código constitucional, y dicten las providencias legislativas que sean necesarias para el bien y felicidad de la nacion, arreglándose en todo á lo que previene el decreto de la junta nacional instituyente del mes de ... de.... y obliga cada uno á todos sus poderdantes á que obedecerá y se sujetará á lo que conforme á la voluntad general acordaren dentro de los límites prescritos: y en fe de ello firman el presente que servirá de credencial al sr. D. N. siendo testigos D. N. y D. N. Aquí las firmas de los escrutadores y escribano.

El sr. Valdés propuso, que en lugar de *formen el código* se ponga, *discutan el código*, supuesto que la junta debe dejar formado el proyecto de constitucion.

Se aprobó el artículo mudando la expresion de que habló el sr. Valdés en esta otra: *discutan y acuerden.*

Se recibió y leyó un oficio del ministerio de hacienda, proponiendo la acuñacion de moneda de cobre y calamina en las casas de moneda foraneas, para evitar los abusos y perjuicios de las monedas que fabrican los particulares. Se mandó pasar á la comision de hacienda.

Se levantó la sesion.

Dia 22 de febrero.

Abrió la sesion el sr. primer *Vicepresidente* por indisposicion del sr. *Presidente*.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con dos instancias que acompaña el secretario de justicia: una del Br. D. Ignacio Xavier Valdivielso, solicitando que se le dispense el quinto curso de cánones, y cuatro meses del cuarto, que le faltan para concluir el tiempo de jurisprudencia teórica; y otra de D. Francisco Bateta de Guatemala, sobre que se le dispense el tiempo de práctica que le falta para obtener el grado mayor en medicina. Se mandaron pasar á la comision de legislacion.

El sr. *Zavala* hizo present que hallándose enfermos los señores *Puig* y *Velasco*, individuos de la comision de hacienda, es necesario nombrar dos que los substituyan para poder despachar los negocios que se han pasado á la comision. El sr. *Vicepresidente* nombró á los señores *Orantes* y *Elzua*.

Continuó la discusion del proyecto de convocatoria.

Fueron aprobados sin discusion los artículos 37 y 38, que dicen.

Art. 37. *Firmado el poder y sacadas tantas copias cuantos fueren los diputados, se remitirá una á cada uno de los nombrados, y una copia de la acta al gobierno por secretaria de relaciones. A los que se hallaren en la capital de la provincia, se avisara inmediatamente su nombramiento por medio de oficio para que asistan al siguiente dia acompañados de los escrutadores, jefe político, diputacion provincial, y ayuntamiento, á una solemne misa de accion de gracias y Te Deum, que se cantará en la catedral ó iglesia principal. Si no se hallare ninguno en la capital, no por eso dejará de verificarse dicha funcion.*

Art. 38. *Luego que se publique este decreto, formarán las diputaciones provinciales lista de todos los sujetos que en su concepto merecen ser nombrados diputados en toda la provincia con separacion de los de primera y segunda cama-*

*

424

ra. Extenderán número competente de ejemplares, y harán que se circulen á todos los pueblos para que sirvan de ilustracion á los compromisarios, y se evite en lo posible la divergencia en los votos.

Art. 39. Las diputaciones provinciales inmediatamente que reciban este reglamento, designarán el número de diputados que corresponda á su provincia, valiendose para ello de los censos mas aproximados y datos que han servido para las elecciones anteriores, haciendolo circular sin perdida de tiempo á todas las ciudades, villas y pueblos, incluyendo aun los de cortísima población.

El sr. Secretario de justicia dijo, que pues la Junta tuvo á bien reformar el art. 15, tambien éste debe reformarse, y podria ser en estos términos: Las diputaciones provinciales inmediatamente que reciban este reglamento &c. En estos términos fué aprobado.

Quedaron aprobados sin discusion el 40 y 41.

Art. 40. Si resultare que hay un exceso que pase de cincuenta mil almas, asignará un diputado mas; y si fuere menor, no se tendrá en consideracion.

Art. 41. Nadie podrá asistir á ninguna de las juntas de que se habla en el reglamento, con armas, bastones ni palos. Se guardará el mayor orden y decoro: no se fumará, comerá ni beberá; y solo se podrá salir de ellas por el espacio de media hora. El que injingiere alguna de estas disposiciones perderá por aquella vez la voz activa y pasiva.

Propuso el sr. Covarrubias y fué aprobado como art. 42 el siguiente: El que por fuerza armada ó de otro modo violentare las elecciones será reputado traidor.

Art. 43. Cualquiera dificultad que se presente para la ejecucion de lo prevenido, se resolverá por las juntas preparatorias de la manera que les parezca mas conforme al espíritu de este reglamento sin embarazarse ni detenerse por ningun motivo ni pretesto; teniendo muy presente que el objeto principal es, que todos los habitantes del imperio habilens para elejir, lo hagan libremente por medio de compromisarios, á razon de uno por cada mil personas.

Art. 44. Los pueblos que no tengan ayuntamiento deberán unirse al que lo tuviere y esté mas inmediato; y si fue-

re tal la distancia que ni aun así puedan verificar la elección, el cura ó su vicario á falta de alcalde ó juez en clase de ciudadanos, asociado de los dos vecinos de mas ilustración, suplirá las veces de la Junta preparatoria, y dará las providencias que permitan las circunstancias del pueblo, á fin de que se nombre un compromisario que á nombre de todos proponga los individuos que correspondan á la provincia para diputados y pase ó envie su voto al pueblo mas cercano en que haya junta, de compromisarios á fin de que se agregue.

El sr. *Becerra* se opuso á que los eclesiásticos presidiesen las juntas, por ser impropio de su profesion. Se oposieron tambien los señores *Orantes* y *Zavala*.

El sr. *Secretario de justicia* contestó, que en los pueblos de que trata el artículo, solo los eclesiásticos saben leer y escribir, y así solo ellos pueden ejercer esas funciones.

El sr. *Fernandez* replicó que no hay pueblo que carezca de juez, y ese deberá ser el presidente.

El sr. *Porras* dijo, que en la Taraumara alta hay centenares de pueblos sin jueces.

Se aprobó el art. reformado en estos términos: despues de la palabra *vicario*, se añadirán estas: á falta de alcalde ó juez en clase de ciudadanos: despues de la de *individuos*, estas: que correspondan á la provincia, y al fin del art. las siguientes: á fin de que se agregue.

Art. 45. *Lo mismo se verificará en todos los pueblos en que aunque haya ayuntamiento, no les toque por razón de su población nombrar mas de dos compromisarios.* Se reformó, suprimiéndole las palabras: *lo mismo se verificará*; y añadiéndole al fin esta cláusula: *pasarán estos al mas inmediato en que haya junta, ó enviarán sus votos para que se agreguen.*

Se aprobaron sin discusion el 46, 47, 48 y 49 que siguen.

Art. 46. *En aquellos que solo sean tres los compromisarios, se verificará la junta de estos, repartiéndose entre si los cargos de escrutadores y secretario. Aquellos cuya población sea tan corta que no lleguen á veinte y cinco personas hábiles para votar, no se tendrán en consideración, á*

no ser que algunos quieraas pasar á asistir á las juntas populares del pueblo mas cercano.

Art. 47. En los pueblos, cuya poblacion sea menor de mil almas, y tengan mas de veinte y cinco personas hábiles para votar, nombrarán un compromisario que obrará conforme á lo dispuesto en el art. 43.

Art. 48. Las diputaciones provinciales luego que se ejecuten las elecciones, proveerán de habilitacion á los diputados (echando mano de cualquiera caudales públicos), de manera que los diputados puedan emprender su viaje con oportunidad, para hallarse en la corte el dia señalado en el art. 1 del decreto de convocatoria. Consecuente á la reforma hecha en el art. 1, se mandó poner en lugar de..... el dia señalado en el art. 1 del decreto de convocatoria: estas otras: lo mas pronto que sea posible.

Art. 49. Para facilitar que los escrutadores puedan ocurrir á las cabeceras de partido, se autoriza á las diputaciones provinciales para que por solo esta vez, y para aquel preciso objeto, designen los pueblos que hagan de cabecera de partido en las provincias, donde lo exija así la distancia de unos á otros.

Art. 50. El gobierno podrá con el mismo objeto habilitar algunas cabeceras de partido, para que en ellas se haga la regulacion de votos de provincia, en aquellas que por su gran terreno, extension y poblacion, se considere necesaria esta medida, oyendo a la diputacion provincial respectiva.

El sr. Espinosa advirtió, que como dijo ayer, hay provincias que no tienen diputacion provincial.

El sr. Porras dijo, que está pendiente la separacion de Chihuahua de Durango.

El artículo fué aprobado, reformándose la última oracion en estos términos: Oyendo á los diputados que se hallen en la corte, y previniendo que los jefes políticos de las ciudades que se habiliten para cabeceras de provincia desempeñen en union de los ayuntamientos aquellas funciones que se encargan en este reglamento á las diputaciones provinciales.

El sr. Arizpe dijo: »Conforme á lo que expuse en la sesion de ayer con el objeto de que se aclarase en la

convocatoria las dudas ó inconvenientes que podrian resultar al tiempo de las juntas electorales particularmente en las provincias internas de Oriente, en que no hay ni diputacion provincial ni jefes políticos, y si unas autoridades que desconoce la constitucion, cuales son los gobernadores políticos y militares, hago presente á la Junta que desde el mes de junio presenté al disuelto Congreso unas proposiciones que constan en sus actas, relativas á las provincias internas de Oriente.“

”Estas proposiciones admitidas por el Congreso, se mandaron pasar á la comision de gobernacion de donde se volvieron sin dictámen, despues de la extincion del Congreso, y urgiendo la resolucion de ellas, las recomiendo á esta Junta, pues subsisten aun los gobernadores en aquellas provincias, sin saberse sus atribuciones, y despues que fundádose el comandante general y diputacion provincial del Nuevo Reyno de Leon, en la constitucion que desconoce estas autoridades, despojó al gobernador que habia en el año de 821 en Monterey su capital.“

El sr. Vicepresidente dijo, que podia el sr. preopinante dirigirse al gobierno.

El sr. Zavala respondió, que la duda es en materia de ley, y no corresponde al gobierno su decision.

El sr. Azcárate (orador) dijo, que por la necesidad y particulares circunstancias de aquellas provincias habian sido continuados allí los gobernadores.

El sr. Arizpe: ”Es cierto el estado infeliz y miserable, en que los indios bárbaros con sus hostilidades é irrupciones han puesto aquellas provincias, mas si éstas son la causa, como indica el sr. orador, para que se hayan continuado por el gobierno estos empleos, los juzgo por demas, pues si al principio fueron acaso útiles para el efecto, hoy no lo son, pues nada pueden hacer sin tropas: antes corrían á su cargo é inspección las compañías que nombraban presidiales, que no existen, despues que el comandante general y el antiguo gobierno casi las extinguieron. En el seno de la misma Junta se halla el gobernador de la provincia de Coahuila, diga S. S. qué tropas ó qué compañías tenia á su disposicion, ni cuales hay en el dia en su provincia para oponerse á las naciones bárbaras.“

El sr. *Secretario de justicia* opinó que no debía tratarse sin preparación un asunto como este que parecía de gravedad.

Se reservó para otra sesión.

Se puso á discusión el art. 43 del primer proyecto de convocatoria que presentó la comisión, y dice así: "Los diputados que fueron elegidos para el Congreso extinguido, no pueden serlo para el de que se trata en esta instrucción."

Los señores *Covarrubias, Zavala, Quiñones y Orantes* impugnaron el artículo, fundados en que parecería venganza ó pena contra los diputados que manifestaron opiniones no conformes á las del gobierno, y sobre todo que debía dejarse á los pueblos en plena libertad de elegir á los que mejor les pareciesen sin restricción alguna.

El sr. *Valdés* contestó, que no había que temer la mala interpretación de que hablaban los señores preopinantes, porque el artículo comprendía á los diputados que opinaron conformes con el gobierno.

El sr. *Secretario de justicia* manifestó, que el gobierno ningún esfuerzo tenía en que se aprobara el artículo, y le era indiferente que vinieran ó no los diputados del extinguido Congreso, pues á nadie tiene que temer.

El sr. *Vicepresidente*: "Diré como de la comisión, que cuando ésta acordó ese artículo, ni se quiso erigir en déspota privando á la nación del derecho de elegir diputado al que le parezca, ni menos hacerse juez de los que ya hemos sido diputados en el anterior Congreso, decre-tando su exclusión del futuro como por pena. Solo se propuso consuntar por su parte á la conservación de la paz y el orden en que esencialmente estriba la salud pública. Si se me hubiera dicho, ó me hubiera podido ocurrir que el artículo se interpretaba de un modo tan odioso, como ageno de las intenciones de la comisión, jamás hubiera dado mi voto para que se pusiera ese artículo; pero repito que la comisión únicamente se propuso la mira de conservar la paz y el orden, y de no dejar lugar á que sean reelectos los mismos que fueron ó fuimos electos para el extinguido Congreso, entre otras razones por la de que, público es y notorio que en él hubo partidos, así como es natural el em-

peño del hombre por sus opiniones; de que se seguiría la falta de uniformidad que tanto importa. Yo no hablo aquí de opiniones secundarias, sino de la divergencia ú oposición de los mismos en materias fundamentales, y de que no solo nace la falta de armonía, sino el acaloramiento y la división intestina. Por eso la comisión se decidió en favor del artículo; mas una vez que se interpreta tan desagradable y odiosamente, yo por mi parte no tengo embarazo en que se suprima, con tal de que quede consignado en las actas, que la intención de la comisión estuvo muy lejos de dirigirse á imponer pena alguna, y que solo ha sido la de no dar campo á que se siembre la semilla de la discordia, que es el mayor enemigo de la libertad.“

Se declaró no haber lugar á votar el artículo.

El sr. *Arizpe* dijo: »Se ha concluido felizmente la discusión del proyecto sobre convocatoria. Yo me congratulo y doy los más debidos plácemes y enhorabuenas á los sabios e ilustrados creadores del gobierno, y á todos y cada uno de mis dignos compañeros que componen esta Junta. Mas siendo la convocatoria uno de los asuntos de mayor gravedad, y consideración que se nos ha podido encomendar, y el que acaso puede influir mucho en la calma y serenidad de las desavenencias y convulsiones que estamos experimentando, yo desearía se diese la última mano á asunto de tanto interés en una discusión general, señalándose para ello el día por el sr. Presidente después de repartidos los impresos de dicho proyecto: pues con la detenida lectura de este, y el cotejo de lo acordado en las discusiones podrán hacerse las reflexiones y reformas que se estimen convenientes, y que acaso no han ocurrido al tiempo de la simple lectura de los artículos en el original.“

El sr. *Vicepresidente* contestó, que no era conforme al reglamento, ni á ninguna ley la revisión pedida por el sr. *preopinante*; sin embargo de lo cual podía S. S. presentar su indicación por escrito, para que la Junta resolviese.

Para felicitar á la Emperatriz el día 24, aniversario del grito de Iguala, nombró el sr. *Vicepresidente* una comisión compuesta de los señores *López Plata*, *Orantes*,

Aranda (D. José Mariano), Aranda (D. Pascual), Elozua, Porras, Valdés, Mier Altamirano, Elias Gonzalez, Becerra, Arroyave y Montufar.

Se levantó la sesion.

Dia 25 de febrero.

Abrió la sesion el sr. primer Vicepresidente por indisposición del sr. presidente. Leida y aprobada el acta del dia 22, se dió cuenta con los oficios que siguen: uno del ministerio de relaciones, acompañando el expediente instruido sobre presidencia de la diputacion provincial de Durango, á que se creian con derecho el comandante militar, el jefe político y el intendente de aquella provincia. Se mandó pasar á la comision de gubernacion.

Uno del ministerio de justicia remitiendo una representacion de la viuda Mariscala de castilla Marquesa de Siria, sobre que se asignen alimentos de los pingues mayorazgos que dejó su marido. Se mandó pasar á la comision de legislacion.

Uno del ministerio de hacienda, con que se acompaña el expediente instruido á solicitud de los intendentes de Zacatecas y Sonora sobre abono de gastos de escritorio. Se mandó pasar á la comision de hacienda donde hay antecedentes.

Se leyeron por primera vez un dictamen de la comision de gubernacion en el expediente sobre establecer en Puebla una contaduría de propios; y otro de las de guerra y hacienda unidas sobre creacion de un consejo de almirantazgo propuesto por el gobierno.

Se aprobó un dictamen de la comision de gubernacion en la instancia de la diputacion provincial de Valladolid sobre empleados de su secretaria: el dictamen es, que el gobierno proceda á organizar dicha oficina con arreglo á la facultad que para hacerlo en todas las de su clase se le concedió en 17 del corriente.

El sr. *Orantes* llamó la atencion de la junta á un impreso titulado: *Opinion del gobierno sobre la convocatoria*, subscrito por D. Andrés Quintana, subsecretario de relaciones,

en que se opone á la convocatoria que acaba de dar la junta y la impugna.

El sr. Vicepresidente propuso que una comision se encargara de ese punto.

El sr. Argandar: »No es mi ánimo que se denuncie el impreso del licenciado Quintana: me reduciré á demostrar que injuria á la Junta, y ofende al Congreso: dice que la Junta establece bases á las que debe sujetarse la representación nacional venidera, y á esto llamo yo injuria y aun calumnia. Esta asamblea no ignora cual es el corto círculo de sus facultades: si ha adoptado bases son las mismas que juró el sr. Quintana; son aquellos á que están coartados los poderes de los diputados y las que ha sancionado un Congreso legítimo. El dia de ayer hizo un año en que este con mas de la mayoría fue instalado del modo mas solemne. Comenzó sus trabajos por donde era debido, que fue por establecer las bases sobre que había de erigirse el edificio social: por uniformidad absoluta se tuvieron como tales la religión de nuestros mayores, con la independencia total de toda otra nación, ó estado. Aunque algunos discreparon, pero por la mayoría se aprobaron la unión y monarquía moderada, constitucional como puede verse en el acta de aquel dia. Ahora bien ¿será esta junta la que arbitrariamente y sin autoridad decreta bases? ¿o solo se somete á las antes declaradas por un Congreso á quien se debe respetar? Pero aun á este falta en su dictámen el subministro, porque declama contra la intolerancia que los verdaderos apoderados de los pueblos dictaron. Se indica igualmente que la Junta es causa de los extravíos del gobierno. ¡Tristes de nosotros! El gobierno ocurre según lo que cree convenirle, nosotros escuchamos á los ministros, y fiados de su conducta, satisfechos de que se apetece el bien según datos que siempre se nos aseguran, acordámos modificando y suavizando en cuanto valémos. El mismo sr. Quintana asistió á la discusion de si debía darse un reglamento para no estar á la letra de la constitución española, y consta por su papel hasta donde quiso degradar á ésta, y apoyar al primero para el beneficio comun. Coridon no se extravió con tanta violencia. Acaso un aviso de que se clama ba contra S. S. en Puebla, y que está entre los proscriptos

tos, lo hace desear su existencia, y vindicarse. Los deseos son buenos, pero los medios no son muy honestos. Para acreditar sus sentimientos, y declarar su adhesion, no era conveniente que acriminara á la Junta, y que pretenda elevarse sobre las ruinas de ésta, y mas siendo puramente gracioso cuanto le imputa.“

El sr. *Becerra* fué de sentir, que la Junta no diese paso alguno en este asunto, porque si el impreso era digno de ser denunciado, ya las leyes tienen dispuesto lo conveniente para eso.

Se acordó pasar este punto á una comision especial, y fueron nombrados para ella los sres. *Mendiola*, *Iriarte* (*D. Agustín*) y *Orantes*.

Se levantó la sesion.

Dia 26 de febrero. Extraordinaria.

El sr. *Vicepresidente* publicó que el emperador había comunicado á la Junta en sesion secreta las pretensiones de los gefes y oficiales del ejército de Casa Mata, reducidas á que haya Congreso; que este se convoque con arreglo á la constitucion española; que dicho ejército sea pagado por la tesorería de esta corte, y que se demarque una linea divisoria, de la cual no pasen aquellas tropas ni estas. Que S. M. desea oír el dictámen de la Junta sobre todos esos puntos, en concepto de que la convocatoria dada por la Junta tiene bases de que no se pueda prescindir; y que por lo que toca á su persona hará con oportunidad la declaracion correspondiente

Se acordó pasar el asunto á una comision que se ocupara inmediatamente de él, suspendiéndose entretanto la sesion. Fueron nombrados los sres. *Mendiola*, *Guridi Alcocer*, *Lopez de la Plata*, *Bocanegra*, *Orantes*, *Valdés*, é *Iriarte* (*D. Agustín*).

Presentó esta comision su dictámen reducido á los cuatro artículos siguientes.